

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 07-9, Modificaciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 07-9

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de enero se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que los recursos de los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro serán asignados por la Comisión a las Administradoras que cobren las comisiones más bajas, de acuerdo con los criterios de la Junta de Gobierno;

Que el citado artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro dispone que los trabajadores que se asignen a una Administradora de Fondos para el Retiro deberán permanecer en ésta por un año;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro aprobó que el criterio para la asignación de cuentas individuales sea el indicador de comisiones equivalentes a un año, a efecto de asegurar que al trabajador asignado se le cobren bajas comisiones durante el periodo que deba permanecer en la Administradora de Fondos para el Retiro a la que se haya asignado su cuenta individual, y

Que con dicho criterio se pretende incentivar la competencia entre las Administradoras de Fondos para el Retiro para recibir cuentas individuales por asignación, siendo posible que dichas entidades financieras ofrezcan comisiones más bajas considerando la seguridad que les brinda el plazo mínimo de permanencia del trabajador, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES

UNICA.- Se Modifican, el primer párrafo de la regla trigésima séptima del título tercero, capítulo primero denominado De la asignación y la regla sexagésima cuarta del título tercero, capítulo segundo denominado Del derecho de elección de Administradora de los Trabajadores Asignados, de la Circular CONSAR 07-6, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de abril de 2003, modificada y adicionada por las circulares CONSAR 07-7 y 07-8, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 2003 y el 7 de septiembre de 2004, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

“TRIGESIMA SEPTIMA.- Para la asignación de cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora, la Comisión determinará cuáles son las Administradoras que cobran las comisiones más bajas, utilizando al efecto las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año, así como los salarios, antigüedad y saldos de un grupo representativo de los trabajadores cuyos recursos se asignarán cada bimestre conforme al proceso previsto en la Sección II del presente Capítulo.

...”

“SEXAGESIMA CUARTA.- Los trabajadores a los que se les designe una Administradora, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título, podrán traspasar sus recursos a otra Administradora en los plazos y términos previstos en el artículo 74 de la Ley, y conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en materia de traspaso de cuentas individuales.

Las Empresas Operadoras deberán verificar que la cuenta individual cuyo traspaso se solicita haya sido asignada y que no se encuentre en algún proceso que impida su traspaso, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Modificaciones entrarán en vigor el día 1 de mayo del año 2005.

SEGUNDA.- Para el proceso de asignación de los recursos de los trabajadores correspondientes al primer bimestre del año 2005, que ingresen a la Cuenta Concentradora hasta el día 30 de abril de 2005, se aplicará el criterio para determinar cuáles son las Administradoras que cobran las comisiones más bajas vigente durante el bimestre enero-febrero de 2005 que se asigne.

Los recursos de los trabajadores que ingresen a la Cuenta Concentradora a partir del día 1 de mayo de 2005 serán asignados a las Administradoras que cobren las comisiones más bajas, conforme al criterio previsto en la regla trigésima séptima modificada por esta Circular.

TERCERA.- Se deroga el capítulo VI denominado De la Asignación de cuentas individuales de trabajadores que no elijan Administradora, de la Circular CONSAR 04-5, relativa a las Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 2003.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.